Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Vtilero de buen Gobierno

En la villa de Molina en quatro de Enero, mil ochocientos y uno años: El Sor. Lic.do Dn. Pedro Torres Manzanera Abog.do de los R.s Consejos, Alc.de ordinario unico, de esta dha villa su termino y Jurisdicion = Dijo: que en el dia primero de dho mes, y año, tuvio su empleo, y siendo forzoso segun costumbre prevenir á todos los vecinos de ella, su Huerta y Campo, y Jurisdicion varios particulares mandados guardar y cumplir por L.s, y pragmaticas de estos Reynos, y otros conducentes al vien pb.co que la experiencia tiene acreditado conducir á la buena Adm.n de Justicia = mando se guarden y cumplan los Capitulos sig.tes

1.º ..... Lo primero que dhos vecinos guarden los capitulos que tienen las R.s ordenanzas, baxo las Pnas en ellas impuestas á los Contraventores; y lo mismo, que ninguno, ni los vecinos en esta Jurisdicion puedan labrar ni ensanchar sus tierras, rompiendo las montañas, ó incultas, sin lic.a del R.l y sup.o Consejo de Castilla, por estar asi mandado en orden particular de S.M. (G.de Dios gue.) pena de perdim.to de la que emanchen y rompieren, y de diez ducados de multa, que se les exijirán p.r la p.a vez, por la seg.da doble, y por la tercera se procederá á lo que hubiese lugar por dho.

2.º ..... Que ninguna persona blasfemie ni jure el Santo nombre de Dios nro. Sor. el de maria S.ma. Santos, Santas, y Cosas sagradas, ni dellen palabras deshonestas, baxo las penas impuestas por las L.s y pragmaticas de estos Reynos, q.e les están impuestas y executadas con el mayor rigor

3.º ..... Que ninguna persona esté Amancebada, sea Alcaguete ni echarero; y los que fueren desocupen la Jurisdicion dentro de tercero dia, pena de las impuestas por las L.s de estos Reynos

4.º ..... Que ninguna persona tenga en su Casa, tablas de juego de Naipes, ni otros de los prohividos, ni otros de